

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Espectáculos del Municipio de Atlixco, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/ago/2025	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 24 de febrero de 2025, por el que aprueba el REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA	5
TÍTULO PRIMERO	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 4.....	7
ARTÍCULO 5.....	8
CAPÍTULO II.....	8
DE LOS ESPECTÁCULOS Y SU CLASIFICACIÓN	8
ARTÍCULO 6.....	8
ARTÍCULO 7.....	8
ARTÍCULO 8.....	9
ARTÍCULO 9.....	9
ARTÍCULO 10.....	10
ARTÍCULO 11.....	10
ARTÍCULO 12.....	10
ARTÍCULO 13.....	10
TÍTULO SEGUNDO.....	10
DE LOS PERMISOS.....	10
CAPÍTULO I.....	10
DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN	10
ARTÍCULO 14.....	10
ARTÍCULO 15.....	11
ARTÍCULO 16.....	11
ARTÍCULO 17.....	11
ARTÍCULO 18.....	12
ARTÍCULO 19.....	12
ARTÍCULO 20.....	12
ARTÍCULO 21.....	12
ARTÍCULO 22.....	13
ARTÍCULO 23.....	13
CAPÍTULO II.....	13
DE LOS REQUISITOS GENERALES.....	13
ARTÍCULO 24.....	13
CAPÍTULO III.....	15
DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS.....	15
ARTÍCULO 25.....	15
ARTÍCULO 26.....	16
ARTÍCULO 27.....	17

ARTÍCULO 28	17
ARTÍCULO 29	18
ARTÍCULO 30	18
ARTÍCULO 31	19
ARTÍCULO 32	19
CAPÍTULO IV.....	20
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE ESPECTÁCULOS	20
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	21
ARTÍCULO 35	22
ARTÍCULO 36	22
TÍTULO TERCERO	23
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.....	23
CAPÍTULO I.....	23
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	23
ARTÍCULO 37	23
ARTÍCULO 38	23
ARTÍCULO 39	23
ARTÍCULO 40	23
ARTÍCULO 41	23
ARTÍCULO 42	24
ARTÍCULO 43	24
ARTÍCULO 44	24
ARTÍCULO 45	25
ARTÍCULO 46	25
CAPÍTULO II.....	25
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25
ARTÍCULO 47	25
ARTÍCULO 48	26
CAPÍTULO III.....	26
DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN	26
ARTÍCULO 49	26
ARTÍCULO 50	26
ARTÍCULO 51	27
CAPÍTULO III.....	27
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y REVOCACIÓN	27
ARTÍCULO 52	27
ARTÍCULO 53	27
ARTÍCULO 54	27
ARTÍCULO 55	28
ARTÍCULO 56	28

ARTÍCULO 57	28
ARTÍCULO 58	28
ARTÍCULO 59	28
ARTÍCULO 60	29
ARTÍCULO 61	29
ARTÍCULO 62	29
ARTÍCULO 63	29
CAPÍTULO IV.....	29
DE LAS INFRACCIONES.....	29
ARTÍCULO 64	29
ARTÍCULO 65	30
CAPÍTULO V.....	31
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	31
ARTÍCULO 66.....	31
TRANSITORIOS	32

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Atlixco, Puebla, y tiene como objetivo regular la realización de espectáculos que se organicen en cualquier lugar y tiempo en el Municipio, con la participación de personas de manera activa o pasiva, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie, que se organicen de manera eventual, transitoria o permanente.

ARTÍCULO 2

Son sujetos obligados al presente Reglamento, las personas físicas o morales que organicen, representen, administren o perciban ingresos derivados de la presentación de espectáculos de manera eventual, transitoria o permanente, así como las que asistan o participen en los mismos.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Aforo: Capacidad máxima permitida de espectadores para cada tipo de espectáculo previsto en el presente Reglamento;
- II. Artista: Persona que participa activamente en un espectáculo con o sin fines de lucro ante los espectadores;
- III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla;
- IV. Protección civil: Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Atlixco, Puebla;
- V. Coordinación General: Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla;
- VI. Dirección: A la Dirección de Comercio;
- VII. Espectáculo: Es la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica,

teatral o cultural que se presenta en cualquier lugar o tiempo en que se congregate a espectadores con o sin restricciones con el fin de entretener, de forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie, con una asistencia máxima de mil personas;

VIII. Espectáculo de temporada: Aquellos que se presentan en forma periódica y en fechas determinadas;

IX. Espectáculo eventual: Evento, aglomeración o acontecimiento cuyo objeto sea artístico, musical, cultural, deportivo o festivo que se presenta de manera ocasional en cualquier lugar dentro del Municipio;

X. Espectáculo masivo: Evento, aglomeración o acontecimiento cuyo objeto sea artístico, musical, cultural, deportivo o festivo con un aforo de más de mil espectadores;

XI. Espectáculo permanente: Es la representación, función, acto, evento o exhibición que se presenta de forma continua en establecimientos comerciales;

XII. Espectador: Toda persona que asiste a un espectáculo en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

XIII. Establecimiento comercial: El espacio físico donde se desarrollan actividades comerciales previamente autorizadas por la autoridad competente, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales del Municipio de Atlixco, Puebla;

XIV. Infraestructura Urbana: Construcciones, estructuras y objetos de utilidad pública, mismos que son propiedad del Municipio tales como las energéticas, hidráulicas, telefonía fija e internet, servicios, monumentos, inmuebles y vehículos oficiales, etc.;

XV. Inspección: Acto mediante el cual los Inspectores de comercio verifican físicamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos otorgados al responsable del espectáculo;

XVI. Inspector: Servidor Público designado por la Dirección, con el fin de realizar la inspección;

XVII. Lugar o espacio: Sitios públicos o privados, abiertos o cerrados, dentro del Municipio, en el que se desarrolle o pretenda llevar a cabo un espectáculo;

XVIII. Menores de edad: Las personas físicas menores de 18 años de edad;

XIX. Municipio: Al Municipio de Atlixco, Puebla, como entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio;

XX. Permiso: Es el acto administrativo expedido por la autoridad competente para autorizar la realización de un espectáculo, previo cumplimiento a los requisitos establecidos;

XXI. Reglamento: Al presente Reglamento de Espectáculos del Municipio de Atlixco, Puebla;

XXII. Responsable del espectáculo: La persona física o moral, a quien se le autorice la organización, promoción, patrocinio o explotación permanente o eventual de cualquier tipo de espectáculo, sea en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Atlixco, Puebla;

XXIV. Solicitante: La persona física o moral, que tengan interés en la obtención de un permiso para la realización de un espectáculo de los previstos en este Reglamento, y

XXV. Titular del lugar para la realización del espectáculo: Es la persona física o moral titular de los derechos de posesión o propiedad del inmueble utilizado para la realización del espectáculo y responsable solidario del responsable del espectáculo.

ARTÍCULO 4

Son atribuciones para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y se realizarán a través de la Dirección y sus Inspectores, las siguientes:

I. A través de la Dirección:

a. Expedir el permiso para la realización de un espectáculo en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos aplicables o desechar las solicitudes cuando resulten improcedentes;

b. Emitir ordenes de inspección, verificación y vigilancia a los Inspectores para su ejecución;

c. Imponer las sanciones respectivas por las violaciones al presente ordenamiento o el incumplimiento a las condiciones establecidas en los permisos, y

d. Las demás que establezca el presente Reglamento.

II. A través de los Inspectores:

a. Realizar la inspección física en los establecimientos y lugares donde se presentan espectáculos, para verificar que cumplan con las disposiciones de este Reglamento y los permisos correspondientes, así como el cumplimiento de las medidas de seguridad, higiene y funcionalidad.

ARTÍCULO 5

Los espectáculos que se presenten en el Municipio, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, por lo que requerirán de permiso expedido por la Dirección para su realización.

Está permitida la realización de cualquier tipo espectáculo siempre y cuando se respete la integridad humana, física y sexual, evitando incitar a la violencia y discriminación, respetando en todo momento los Derechos Humanos y el interés público.

CAPÍTULO II

DE LOS ESPECTÁCULOS Y SU CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 6

Los espectáculos se clasifican en:

I. Permitidos, y

II. No permitidos.

ARTÍCULO 7

Los espectáculos permitidos en el Municipio son:

I. Culturales. Las exhibiciones y exposiciones de todo tipo, cuya finalidad sea educar, instruir o informar al espectador, tales como declamaciones poéticas, representaciones de ópera, representaciones teatrales, danza, proyección audiovisual y conciertos, que insten al desarrollo cultural de los espectadores;

II. Recreativos. Circenses, charrerías, rodeos, charlotadas, de prestidigitación e ilusionismo, de equilibrio y dominio de las alturas;

III. Deportivos. Competencias de todo tipo tales como: futbol, beisbol, basquetbol, carreras de pista y campo, natación, ciclismo y todas aquellas que se consideren como un deporte;

IV. De diversión y entretenimiento. Los juegos mecánicos, fuegos artificiales, video juegos, kermeses, golfitos, futbolitos, boliches, billares, juegos interactivos, bailes, y todos aquellos en que se permita o en donde pueda participar activamente el espectador;

V. Sociales. Celebraciones o fiestas privadas en la vía pública, y

VI. Religiosos. Cualquiera que tienda a hacer uso de instalaciones de utilidad pública.

ARTÍCULO 8

Se consideran espectáculos no permitidos en el Municipio, los siguientes:

I. Los que de alguna manera atenten contra la integridad humana, física o sexual, o que inciten a la violencia o discriminación;

II. Los espectáculos sadomasoquistas que representen violencia sexual, voyerismo y los de zoofilia;

III. Los espectáculos que realicen o tengan como finalidad provocar muerte, mutilación, azotes, marcas o tormentos;

IV. La exhibición de películas o videos de sexo explícito o desnudos totales y parciales fuera de las salas de exhibición cinematográficas;

V. Los que se presenten en los sitios o establecimientos no autorizados por la autoridad competente;

VI. Los espectáculos circenses que ofrezcan y utilicen como atractivo la explotación, exposición, exhibición y/o participación de animales, sin importar la especie a la que pertenezcan, y

VII. Aquéllos en los que por su naturaleza se incite o se obligue a un animal para dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de otro.

ARTÍCULO 9

Los espectáculos permitidos se clasifican a su vez en:

I. Eventual;

II. De temporada, y

III. Permanentes.

ARTÍCULO 10

Los espectáculos que sean autorizados serán anunciados por sus títulos originales, dando los créditos correspondientes a los autores, traductores o adaptadores, con sus seudónimos o nombres artísticos correspondientes.

ARTÍCULO 11

Tratándose de desnudos artísticos parciales o totales en obras teatrales, exposiciones o similares, el responsable del espectáculo deberá informarlo en la solicitud del permiso, además deberá presentar los programas en los cuales se señale expresamente “EXCLUSIVO PARA MAYORES DE 18 AÑOS” para su calificación y autorización por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 12

Podrán participar menores de edad en espectáculos culturales, de diversión, de variedad, recreativos, deportivos y de diversión, siempre y cuando sean de los permitidos y que cumplan con las medidas de seguridad para proteger su integridad física, además de acreditar la autorización previa de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 13

El solicitante se abstendrá de realizar propaganda o publicidad masiva, relativa al programa del espectáculo, hasta que cuente con el permiso correspondiente.

El incumplimiento a esta disposición podrá ser motivo para negar la expedición del permiso solicitado a criterio de la Dirección.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS

CAPÍTULO I

DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN

ARTÍCULO 14

Los permisos que se refieren en el artículo 5 del presente Reglamento se otorgarán de acuerdo a la naturaleza y clasificación de los espectáculos, los cuales podrán ser:

- I. Eventuales o de temporada. Con vigencia por el tiempo de duración del espectáculo, y
- II. Permanentes. Con vigencia de un año.

ARTÍCULO 15

El otorgamiento del permiso se encuentra sujeto a la satisfacción de los requisitos por parte del solicitante que, para cada caso se encuentran establecidos en este Reglamento, y al de acuerdo con el tipo de evento solicitado, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo no mayor a diez días hábiles posterior a la recepción de la solicitud.

Dicho requerimiento deberá ser atendido dentro del término de tres días hábiles, transcurrido el plazo sin atender el mismo, se desechará la solicitud por falta de interés del solicitante.

ARTÍCULO 16

La expedición del permiso ocurrirá en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada y cumplida la totalidad de los requisitos.

ARTÍCULO 17

El permiso que se expida contendrá lo siguiente:

- I. Fundamentación legal y motivación;
- II. Nombre y domicilio del responsable del espectáculo;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Tipo de espectáculo;
- V. Duración;
- VI. Lugar o establecimiento en que se llevará a cabo el espectáculo;
- VII. Aforo autorizado;
- VIII. Precio de los boletos;
- IX. Derechos y obligaciones del responsable del espectáculo;
- X. Condiciones del espectáculo, y
- XI. Firma y sello del Servidor Público facultado para emitirlo.

ARTÍCULO 18

En caso de modificaciones en cualquier información proporcionada en virtud de la cual se otorgó el permiso, el responsable del espectáculo estará obligado a notificarlo a la Dirección, dentro de los 3 días hábiles siguientes en que se realice la modificación siempre y cuando la misma implique alguna variación sustancial a las condiciones bajo las cuales originalmente se otorgó el permiso.

ARTÍCULO 19

Los permisos para espectáculos permanentes deberán refrendarse al último mes calendario de su vigencia establecida para el mismo, para lo cual es necesario solicitar por escrito dicho refrendo ante la Dirección, y realizar el pago correspondiente; si al concluir la vigencia no se ha realizado la solicitud de refrendo, se procederá con la clausura del espectáculo, sin perjuicio de que se obtenga un nuevo permiso.

ARTÍCULO 20

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar los permisos y los derechos en ellos conferidos.

ARTÍCULO 21

El responsable del espectáculo se encuentra obligado a responder frente a terceros y en términos de la Legislación Civil del Estado de Puebla, por los daños que pudiera ocasionar con la realización del evento autorizado, así como de las conductas de sus empleados frente a terceros, sin que el Municipio pueda ser considerado como responsable solidario.

Tratándose de espectáculos que se realicen mediante el pago de una contraprestación de dinero o especie, una vez obtenido el permiso correspondiente el responsable del espectáculo deberá constituir y exhibir ante la Dirección, una garantía para responder por daños a terceros, misma que deberá ser por un importe del 15% del total de boletaje pretendido y en billete de depósito o fianza a favor de la Tesorería Municipal, que cubrirá en su caso los desperfectos que pudiera sufrir la infraestructura urbana, a más tardar el día anterior al de la fecha programada para el evento, supeditando a su entrega, la realización o no del espectáculo.

ARTÍCULO 22

En caso de que el Ayuntamiento realice gastos con el objeto de mantener el orden y la seguridad a la presentación de un espectáculo, éstos serán cobrados a los responsables de los espectáculos de acuerdo a la liquidación que emita la Dirección y que ejecute la Tesorería Municipal a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 23

La Dirección podrá autorizar por una sola vez, el aumento de precios cuando este obedezca a causas benéficas, debiendo el Responsable del Espectáculo informar a la Dirección del aumento por lo menos 72 horas antes, anexando documentación comprobatoria correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 24

Para la obtención del permiso a que hace referencia el capítulo anterior, el responsable del espectáculo deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud por escrito, con una anticipación mínima de treinta días hábiles al inicio del espectáculo, la cual deberá ser dirigida a la Persona Titular de la Presidencia Municipal. En ella se precisará con exactitud:

- a. Nombre completo del solicitante;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Atlixco, Puebla;
- c. Tipo de espectáculo;
- d. Nombre del artista o artistas;
- e. Fecha en que se llevará a cabo;
- f. Hora de inicio y fin;
- g. Lugar en donde se pretenda realizar;
- h. Aforo;

i. Número de boletos y precio de los mismos, en el caso de que se trate de eventos que se realicen mediante el pago de una contraprestación de dinero o en especie, y

j. Número de boletos tratándose eventos de carácter gratuito o a beneficio, o en su caso especificar si se trata de un evento de acceso libre.

II. Identificación oficial vigente.

En caso de que comparezca a solicitar el permiso correspondiente un apoderado o representante legal, éste deberá exhibir la documentación con la que acredite su personalidad jurídica;

III. Cuando aplique, presentar el modelo del boleto ya sea digital o impreso, el cual deberá contener:

a. Número de folio;

b. Razón social o nombre del responsable del espectáculo;

c. Registro Federal de Contribuyentes;

d. Tipo de espectáculo;

e. Número de funciones a que tiene derecho el espectador, especificando lugar, fecha y hora del espectáculo;

f. Categoría de la localidad que ampara el boleto;

g. En su caso, especificar el tipo de entrada, es decir, si es para adulto o para niño;

h. Precio del boleto o si el evento es gratuito, y

i. Al reverso, deberá tener impresas las cláusulas a las que se sujeta el contrato entre el espectador y el responsable del espectáculo.

IV. Exhibir el contrato de arrendamiento o autorización por escrito por parte del propietario del inmueble o título de propiedad, del lugar que ocupará el establecimiento, local o espacio físico autorizado en donde se pretenda presentar el espectáculo correspondiente;

V. Tratándose de parques, estacionamientos y vía pública, deberá recabarse previamente la autorización del Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

VI. Exhibir el contrato o documento donde conste el compromiso del artista o artistas que integrarán el espectáculo de que se trate para su presentación en el Municipio, en la fecha y horario del evento;

- VII. Presentar los programas del evento con una anticipación mínima de diez días hábiles al inicio de la primera función, para su calificación y autorización, ante la Dirección, la cual autorizará el mismo en los términos del presente Reglamento;
- VIII. Acreditar mediante el contrato respectivo el suministro de energía eléctrica a través de la Comisión Federal de Electricidad o en su caso contar con plantas generadoras de energía;
- IX. En caso de que se pretendan realizar en las Juntas Auxiliares del Municipio de Atlixco, deberá contarse con la autorización de la persona titular de la Presidencia Auxiliar Municipal;
- X. En caso de pretender vender bebidas alcohólicas dentro y/o en alrededores del lugar donde se llevará a cabo el espectáculo, se deberá presentar la licencia, permiso o la autorización respectiva y cumplir con las normas de operatividad consagradas en el reglamento en materia de venta de bebidas alcohólicas del municipio;
- XI. Exhibir los contratos de servicios médicos, seguridad y vigilancia para el evento;
- XII. Exhibir el dictamen en materia de seguridad que emita la Secretaria;
- XIII. Exhibir Constancia de Medidas Básicas de Protección Civil que emita protección civil, a excepción de Espectáculos Masivos, en cuyo caso se deberá exhibir Programa Interno de Protección Civil Especial para Eventos emitido por la Coordinación General, y
- XIV. Previa revisión de los requisitos anteriores y obtenido el visto bueno por la Dirección; realizar el pago de las contribuciones que señale la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal en que se aplique, así como otros ingresos que determinen el Municipio y presentar el comprobante.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 25

El responsable del espectáculo de bailes públicos tendrá que cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Garantizar que el volumen del sonido no exceda los máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE

MEDICIÓN; y, ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre de dos mil trece;

II. No permitir que los artistas excedan el horario autorizado;

III. Los permisos y asignación de lugares destinados a la venta y consumo de alimentos o cualquier otro tipo de comercio semifijo, estarán a cargo exclusivamente del Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio; y se regirá por lo dispuesto en el REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTO O DE ACOPIO Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA;

IV. En el caso de realizarse el espectáculo en áreas públicas, no ocasionar ni permitir que se ocasionen daños al mobiliario, flora y equipamiento urbanos;

V. Dejar limpio el lugar al término del evento;

VI. Tener recipientes suficientes para que los espectadores depositen los desechos que su actividad genera y conservar el lugar en buen estado de limpieza;

VII. Deberán situarse en el orden que le sea indicado por la Dirección, permitiendo el libre y seguro paso de los espectadores;

VIII. Instalar baños portátiles suficientes según el aforo solicitado;

IX. Establecer áreas para personas con discapacidad;

X. Contar con los extintores que señale Protección Civil;

XI. Las instalaciones deberán contar con equipo de primeros auxilios, y

XII. Las demás que establezca el permiso respectivo.

ARTÍCULO 26

En el caso de ferias, es necesario que cada puesto de comercio semifijo obtenga de forma individual, el permiso para la venta y consumo de alimentos expedida por la Dirección de Comercio; y se regirá por lo dispuesto en el REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTO O DE ACOPIO Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, además los propietarios, encargados, responsables u organizadores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Fijar en lugar visible los precios de los boletos o de los productos que se vendan;
- II. Garantizar que el volumen del sonido no exceda los máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN; y, ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre de dos mil trece; a fin de no causar perjuicios a los habitantes de la zona ni a los participantes en el evento;
- III. Deberán mantener limpios los lugares del sitio en donde se instalen;
- IV. Tener recipientes suficientes para que los espectadores depositen los desechos que su actividad genera y conservar el lugar en buen estado de limpieza;
- V. Deberán situarse en el orden que le sea indicado por la Dirección, permitiendo el libre y seguro paso de los espectadores;
- VI. Al finalizar deberán retirar del lugar en donde se hubiere ubicado, toda la basura, escombros y residuos que se produzcan a fin de dejarlo limpio;
- VII. Deberán contar con los extintores que señale Protección Civil;
- VIII. Las instalaciones deberán contar con equipo de primeros auxilios, y
- IX. Las demás que establezca el permiso respectivo.

ARTÍCULO 27

En el Municipio de Atlixco, Puebla, se encuentran permitidos los espectáculos con uso de pirotecnia en exteriores, siempre y cuando se obtenga previamente la licencia correspondiente por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo con la Legislación Federal aplicable.

ARTÍCULO 28

Además de los requisitos generales previstos en este Reglamento, para obtener el permiso para la realización de espectáculos pirotécnicos se deben exhibir los requisitos siguientes:

- I. Logística de seguridad;
- II. Lugar de almacenamiento;
- III. Mapa de ubicación de disparos, público, rutas de evacuación y perímetros de seguridad;
- IV. Listado de artificios a usar;
- V. Etapas o secuencia;
- VI. Exhibir la licencia para operar artificios pirotécnicos emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, y
- VII. Exhibir los contratos de servicios médicos, seguridad y vigilancia para el evento.

ARTÍCULO 29

El responsable del espectáculo pirotécnico deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. En el caso de realizarse el espectáculo en áreas públicas, no ocasionar ni permitir que se ocasionen daños al mobiliario, flora y equipamiento urbanos;
- II. Dejar limpio el lugar al término del evento;
- III. Establecer áreas para personas con discapacidad;
- IV. Contar con extintores (de acuerdo con las recomendaciones emitidas por protección civil y bomberos), mismos que deberán estar localizados en puntos estratégicos cercanos a los materiales pirotécnicos;
- V. Contar con un plan de contingencias;
- VI. Asegurarse que el personal no autorizado y el público, no tenga acceso al equipo o sobre las zonas de riesgo;
- VII. El personal no deberá estar bajo la influencia del alcohol, drogas o medicamentos que puedan afectar su juicio, movilidad o estabilidad, y
- VIII. Las demás que señale el permiso respectivo.

ARTÍCULO 30

Toda persona física o moral, propietaria o encargada de establecimientos o locales comerciales donde se pretenda presentar un espectáculo, ya sea de forma permanente o temporal, debe obtener previamente la Licencia de Funcionamiento con base a las disposiciones establecidas en el Reglamento para el funcionamiento

de establecimientos comerciales del Municipio de Atlixco en el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 31

En los establecimientos o locales donde se presenten espectáculos, se deberán observar las siguientes condiciones:

- I. Garantizar que el volumen del sonido no exceda los máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN; y, ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre de dos mil trece;
- II. No permitir que los artistas excedan el horario autorizado;
- III. Colocar la licencia de funcionamiento y permiso respectivo en un lugar visible dentro del establecimiento;
- IV. No vender bebidas alcohólicas o bebidas embriagantes a menores de edad, y
- V. Las demás que establezca el permiso respectivo.

ARTÍCULO 32

En el Municipio se permitirá la realización de espectáculos en vehículos automotores destinados para realizar recorridos turísticos que cuenten con el permiso respectivo expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, misma que será expedida por la Dirección, al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Croquis del itinerario y horario;
- II. Lugares/asientos disponibles;
- III. Características y descripción del vehículo;
- IV. Tiempo de duración del recorrido (especificar hora de inicio y fin);
- V. Exhibir permiso otorgado por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado para operar en la modalidad de transporte de turismo;

- VI. Exhibir póliza de seguro de responsabilidad civil a pasajeros y daños a terceros a que se refieren los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley del Transporte del Estado de Puebla;
- VII. Presentar ante la Dirección de tránsito Municipal las rutas por las que circulará;
- VIII. El vehículo deberá estar rotulado con la leyenda “Vehículo de baja velocidad”;
- IX. Garantizar que el volumen del sonido no exceda los máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN; y, ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre de dos mil trece, y
- X. Las demás condiciones que establezca el permiso respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 33

Para garantizar la comodidad de los espectadores, el responsable del espectáculo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar el espectáculo exclusivamente en la modalidad en que le fue autorizado;
- II. Abrir las puertas de acceso a los locales en los que se llevará a cabo la presentación de un espectáculo, cuando menos una hora antes a la señalada para iniciar el mismo;
- III. Evitar que los espectadores fumen en lugares cerrados o en lugares no destinados para ese fin;
- IV. Impedir el acceso al espectáculo a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia o droga;
- V. Impedir la entrada a personas con armas de fuego o punzo cortantes, hebillas, artículos medicinales, generadores de fuego o botellas de vidrio, a excepción de miembros de corporaciones

policíacas en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de sus encomiendas;

VI. Determinar un lugar dentro del establecimiento para depositar los objetos olvidados o extraviados, a fin de que estén a disposición de quienes acrediten ser sus propietarios o poseedores;

VII. Cuidar que el foro o escenario quede debidamente despejado de personas ajenas a la compañía;

VIII. Garantizar que los espectadores salgan en orden y con seguridad del lugar al finalizar la presentación del evento;

IX. Destinar puertas o áreas que funcionen como salidas de emergencia;

X. Tratándose de eventos deportivos, disponer de lugares específicos para la instalación de equipos de transmisión, así como para los comentaristas especializados de dichos espectáculos;

XI. Contar con accesos y espacios destinados para la asistencia de personas con discapacidad;

XII. Permitir el acceso y dar las facilidades a los Inspectores para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y las condiciones establecidas en el permiso respectivo, y

XIII. Atender personalmente las visitas de verificación, salvo casos de extrema urgencia, podrá nombrar a un representante.

ARTÍCULO 34

Cuando por circunstancias imprevistas y debidamente justificadas hubiere que variar el programa de un espectáculo o suspender la función, el responsable tendrá las siguientes obligaciones:

I. Notificar a la Dirección, justificando con la documentación respectiva, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, las causas o circunstancias por las que se modifica el programa original o se suspende la función; salvo en casos fortuitos, de fuerza mayor o accidentes, el responsable del espectáculo notificará a la Dirección en un término no mayor de setenta y dos horas posteriores al espectáculo, justificando con la documentación respectiva, y

II. Anunciar en los lugares visibles de donde se presenta el espectáculo, la variación de lugar, fecha u hora, o cancelación de este y las causas que lo motivan estableciendo la mecánica o procedimiento para determinar el reintegro o en su caso la nueva fecha y hora e que se llevará a cabo el espectáculo.

ARTÍCULO 35

El responsable del espectáculo tiene estrictamente prohibido:

- I. Presentar espectáculos sin el permiso correspondiente;
- II. Aumentar el número boletos y con esto provocar un sobrecupo de personas contraviniendo el aforo autorizado;
- III. Modificar el precio del boleto sin previa autorización;
- IV. Variar los programas y horarios autorizados por la Dirección;
- V. Realizar propaganda que atente contra la integridad humana, física o sexual, o que inciten a la violencia o discriminación;
- VI. Fijar o distribuir propaganda en el centro histórico y en la infraestructura urbana;
- VII. Permitir la entrada de menores de edad a espectáculos no aptos para su edad;
- VIII. Emplear a menores de edad en los siguientes establecimientos:
 - a. Centro Nocturno;
 - b. Discoteca;
 - c. Cabaret;
 - d. Cantina, y
 - e. Bar.

ARTÍCULO 36

Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas y embriagantes a menores de edad, en los espectáculos. La falta de observancia a esta disposición tendrá como sanción la clausura del espectáculo, independientemente de la sanción que imponga el Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Atlixco.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 37

La Dirección tendrá a su cargo la inspección y vigilancia en la realización de espectáculos públicos en el Municipio, para garantizar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 38

Para los efectos del artículo anterior, la Dirección podrá realizar visitas de inspección a través de Inspectores a su servicio, quienes harán constar las infracciones detectadas.

ARTÍCULO 39

La Dirección, y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la inspección y vigilancia de los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 40

Los Inspectores para practicar visitas de inspección, verificación y vigilancia, deberán estar provistos de oficio de comisión y orden escrita con firma autógrafa emitida por el titular de la Dirección, en la que deberá precisarse la fecha, el lugar y el evento que habrá de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance de esta y las disposiciones legales que lo fundamenten; y de la que deberá dejar una copia al responsable del espectáculo.

ARTÍCULO 41

Al iniciar la visita, el Inspector deberá portar credencial vigente que los identifiquen con carácter oficial de Inspector adscrito a la Dirección, dicha credencial contará con al menos los siguientes datos:

- I. Logotipo del Ayuntamiento;
- II. Nombre completo del Inspector;
- III. Fotografía;
- IV. Cargo o puesto que ostenta;

V. Firma;

VI. Vigencia, y

VII. Autoridad que la expide y firma de autorización.

ARTÍCULO 42

De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el responsable del espectáculo o si este se hubiere negado a proponerlos, la designación será a cargo del Inspector. De dicha acta se dejará copia al responsable del espectáculo, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el Inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 43

En las actas circunstanciadas se hará constar lo siguiente:

I. Tipo de espectáculo;

II. Nombre del responsable del espectáculo y en su caso de quien atendió la diligencia;

III. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

IV. Calle, número, población o colonia, del Municipio, en que se lleve a cabo el espectáculo;

V. Número y fecha de los oficios de comisión y visita;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Observaciones e infracciones detectadas;

VIII. Declaración de la persona que atendió la visita, si quisiera hacerla, y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

ARTÍCULO 44

Las visitas de inspección podrán ser ordinarias, es decir, las que se practiquen en los términos que se establezcan en la correspondiente orden de visita, las cuales se llevarán a cabo en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse inspecciones en días y horas inhábiles, de acuerdo al tipo y la naturaleza del espectáculo objeto de verificación, en cuyo caso se deberán habilitar en la misma orden de visita.

Y las extraordinarias, que son las que no están provistas de una orden, en virtud de tratarse de un espectáculo clandestino, sin embargo, al practicar dicha visita se deben respetar las formalidades establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 45

El responsable del espectáculo contará con un término de 10 días hábiles, a fin de que presente las pruebas y defensas que estime conducentes relativas a alguna infracción a las disposiciones del presente Reglamento que se le imputen.

Transcurrido dicho plazo con las manifestaciones que efectúe a tiempo el responsable del espectáculo o sin las mismas en el caso de no formularse oportunamente, se remitirá el expediente que corresponda a la Dirección para que resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 46

Para el caso que, durante la realización de un espectáculo, se cometiere una conducta con apariencia de delito, el Inspector se comunicará inmediatamente con la Secretaría (en caso de no encontrarse presente), para que envíe los elementos necesarios para poder asegurar a los presuntos infractores y ponerlos a disposición de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 47

Cuando exista riesgo inminente de alterar el orden público y la paz social, con la realización de algún espectáculo o se ponga en peligro la vida o integridad física de las personas durante la realización del mismo, la Dirección y Protección Civil en el ámbito de sus respectivas competencias fundada y motivadamente, podrán ejecutar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Clausura temporal del lugar o espacio en el que se realice el espectáculo;
- II. Suspensión temporal del espectáculo, y
- III. Aseguramiento precautorio del lugar o espacio en el que se realice el espectáculo.

ARTÍCULO 48

La Dirección con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de esta, podrán dictar medidas de seguridad que correspondan para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

CAPÍTULO III

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN

ARTÍCULO 49

Son causas de terminación de los permisos:

- I. Pérdida de la vigencia;
- II. A petición de parte;
- III. Por cumplimiento de la finalidad u objeto del permiso, y
- IV. Muerte, o en su caso liquidación, quiebra o disolución del permisionario.

ARTÍCULO 50

Son causas de revocación las siguientes:

- I. La oposición del responsable del espectáculo a las inspecciones y supervisiones que realicen los Inspectores;
- II. Deje de cumplir con alguno de los requisitos en virtud de los cuales le fue otorgado el permiso;
- III. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la realización de los espectáculos;
- IV. Se acredite que se encuentra incumpliendo con alguna de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Reglamento;
- V. Preste algún servicio distinto al autorizado;
- VI. Por orden de autoridad judicial;
- VII. Incumplir reiteradamente con las obligaciones y condiciones establecidas en este Reglamento, y
- VIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.

ARTÍCULO 51

En la resolución que declare la revocación de un permiso se ordenará el retiro de cualquier objeto o elemento instalado con motivo de este para la realización del espectáculo, señalando el plazo para ejecutarlo.

En caso de incumplimiento del responsable del espectáculo, se requerirá el cumplimiento al titular del lugar para la realización de este, o en su caso la Dirección podrá solicitar al área competente del Municipio para realizar estas obras con cargo al responsable del espectáculo y en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y REVOCACIÓN

ARTÍCULO 52

Las sanciones administrativas por el incumplimiento al presente Reglamento podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal, y
- V. Clausura definitiva.

ARTÍCULO 53

Al imponer las sanciones a las que se refiere el artículo anterior, la Dirección deberá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados, y
- III. La reincidencia.

ARTÍCULO 54

Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte, ni de que, cuando proceda, la Dirección revoque el permiso.

ARTÍCULO 55

Es causa de responsabilidad el incumplimiento de este Reglamento y serán aplicables las sanciones previstas en el mismo.

Se considerará infractor al responsable de espectáculos no autorizados y al responsable de espectáculos autorizados que incumpla con lo establecido en el presente Reglamento o con alguna de las condiciones establecidas en el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 56

Para declarar la revocación de los permisos y para la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento, se estará a lo siguiente:

I. La Dirección deberá notificar al responsable del espectáculo del inicio del procedimiento, exponiendo la causa o causas de la sanción, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas y defensas con las que cuente, y

II. Presentadas y desahogadas las pruebas y defensas o vencido el plazo señalado en la fracción anterior sin que se hubieren presentado, la Dirección dictará la resolución que corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual será notificada en forma personal.

ARTÍCULO 57

Para la substanciación y resolución del procedimiento para revocar el permiso o para la imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 58

La Dirección hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 59

Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el artículo 52 de este Reglamento, salvo el arresto.

ARTÍCULO 60

Cuando en una misma acta circunstanciada de inspección/verificación se hagan constar diversas infracciones, las multas correspondientes se determinarán en la resolución respectiva en forma individual, así como el monto total de todas ellas.

ARTÍCULO 61

La facultad de la Dirección para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continua.

ARTÍCULO 62

Cuando el infractor impugnare los actos de la Dirección se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso. Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la autoridad deberá declararla de oficio.

ARTÍCULO 63

En ninguna circunstancia se podrá cancelar o suspender la aplicación de una sanción impuesta, salvo mediante el recurso de inconformidad que este mismo Reglamento establece.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 64

Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

I. AMONESTACIÓN por violación a los artículos 10, 11, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 33, fracciones II, IV, VI, VII, VIII y X;

II. MULTA DE CIEN A DOSCIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, por violación a los artículos 18, 25 fracción I, VI y VIII, 26 fracciones I, IV, 31 fracción I. En caso de reincidir por segunda vez en la violación a los artículos por violación a los artículos 10, 11, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 33, fracciones II, IV, VI, VII, VIII y X, se les aplicará esta sanción;

III. MULTA DE DOSCIENTAS A TRESCIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, por violación a los artículos 25 fracción V, 26 fracción VI, 29 fracción II, 34 fracciones I y II, 35 fracción IV. En caso de reincidir por segunda vez en la violación a los artículos 18, 25 fracciones I, VI y VIII, 26 fracciones I y IV, 31 fracción I se les aplicará esta sanción;

IV. MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, por violación a los artículos 25 fracción II, 26 fracción II, 29 fracciones IV y VI, 32 fracción IX, 25. En caso de reincidir por segunda vez en la violación a los artículos 25 fracción V, 26 fracción VI, 29 fracción II, 34 fracciones I y II, 35 fracción IV se les aplicará esta sanción;

V. MULTA DE QUINIENTAS A SETECIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, por la violación a los artículos 23, 25 fracciones IV, IX, X y XI, 26 fracciones III, VII y VIII, 29 fracciones I, III y V, 33 fracciones III, IX y XI, 35 fracción III. En caso de reincidir por segunda vez en la violación a los artículos 25 fracción II, 26 fracción II, 29 fracciones IV y VI, 32 fracción IX, 25 se les aplicará esta sanción;

VI. MULTA DE SETECIENTAS A MIL VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, por la violación a los artículos 21, 29 fracción VII, 33 fracciones V, XII y XIII, 35 fracciones V y VI. En caso de reincidir por segunda vez en la violación a los artículos 23, 25 fracciones IV, IX, X y XI, 26 fracciones III, VII y VIII, 29 fracciones I, III y V, 33 fracciones III, IX y XI, 35 fracción III se les aplicara esta sanción;

VII. CLAUSURA TEMPORAL, por la violación a los artículos 5, 12, 19, 31 fracción IV, 33 fracción I, 35 fracción II, 35 fracción VII y VIII, 36, y

VIII. CLAUSURA DEFINITIVA, por la violación al artículo 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 35 fracción I.

ARTÍCULO 65

En caso de reincidir más de tres veces en la infracción se procederá a la clausura temporal del espectáculo.

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 66

Contra las resoluciones dictadas con fundamento en este Reglamento, se podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 24 de febrero de 2025, por el que aprueba el REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 28 de agosto de 2025, Número 20, Segunda Sección, Tomo DCIV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Atlixco del Estado de Puebla, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, publicado en el Periódico Oficial el 16 de abril de 1997, Tomo CCLXIV, número 7 Segunda edición.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

Dado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. La Presidenta Municipal. **C. ARIADNA AYALA CAMARILLO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. LUIS FERNANDO JARA VARGAS.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ ANDRADE.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. SENAI DA REYES ALARCÓN.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. SOLEDAD VÁZQUEZ CASTILLO.** Rúbrica. El Regidor de Salud y Asistencia Pública. **C. REFUGIO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. FAVIÁN SERGIO SEDEÑO CAMARILLO.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad. **C. MARICRUZ CASCO BUENO.** Rúbrica. La Regidora de Turismo, Arte y Pueblos Originarios. **C. VALERIE BARTSCH ABURTO.** Rúbrica. El Regidor de Bienestar, Juventud, Protección y Atención a la Niñez. **C. JUAN FRANCISCO TORRES MONTIEL.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. **C. OFELIA NAVA GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Regidora de Medio Ambiente y Ecología. **C. ARIADNA ASTRID AIZA AGUILAR.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. IVÁN CORTÉS AMBROSIO.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. VERÓNICA ARELLANO RÍOS.** Rúbrica.